

EXP: 2022/90

Asunto: Aprobación Certificación ordinaria nº 3 y factura

D. GABRIEL AMAT AYLLON, PRESIDENTE DEL CONSORCIO PARA LA GESTION DEL CICLO INTEGRAL DE AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE En relación con el expediente tramitado para la aprobación de la certificación de obra nº 2 de la obra denominada **“INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE POTENCIA 100KW PARA AUTOCONSUMO EN LA ESTACION DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES (E.D.A.R) DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”** ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN:

Resultando que en fecha 28 de noviembre de 2018 se dictó Resolución por parte del Presidente del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral de Agua de Uso Urbano En el Poniente Almeriense, en virtud de la cual se dispuso:

“Aprobar el proyecto de obras de **“PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE POTENCIA 100KW PARA AUTOCONSUMO EN LA ESTACION DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES (E.D.A.R) DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”**, redactado por D. Fernando Pérez Albalade- Ingeniero Industrial (Colegiado nº 5510 del COIIAOC), de la mercantil E-ADJUDICA, SL, con fecha OCTUBRE de 2022 con un presupuesto base de licitación de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (190.147,94€), más TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y SIETE CENTIMOS DE EURO (39.931,07 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de DOSCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y NUEVE EUROS **(230.079,01 €)** y un plazo de ejecución de **TRES (3) MESES** y que consta de los siguientes documentos:

- DOCUMENTO I: MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICACIÓN
- DOCUMENTO II: MEMORIA DE INSTALACION FOTOVOLTAICA
 - o MEMORIA DE INSTALACION FOTOVOLTAICA
 - o MEMORIA CONSTRUCTIVA DE LA INSTALACION FOTOVOLTAICA
 - o MEMORIA Y ANEJO DE CALCULOS
- JUSTIFICACION DE PRECIOS. PRESUPUESTO
- PLANOS
- ESTUDIO DE GESTION DE RESIDUOS
- PROGRAMA DE TRABAJO
- ESTUDIO BASICO DE SEGURIDAD Y SALUD
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS
- PLAN DE CONTROL DE CALIDAD DE LA INSTALACIÓN

Redactado para la licitación de las obras contempladas en el mismo sujetas a Programa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, dentro de la media 15. Instalaciones solares fotovoltaicas destinadas a generación eléctrica para autoconsumo (conectada a red y aislada) a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDEA), del Ministerio para la Transición Ecológica.”

Resultando igualmente que, previo replanteo del proyecto en fecha 02 de diciembre de 2022, mediante Resolución dictada por el Presidente del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral de Agua de Uso Urbano En el Poniente Almeriense se acordó en fecha **16 de diciembre de 2022** la aprobación del expediente de contratación de las obras de referencia, aprobando a tal fin el correspondiente PCAP y PPT para su ejecución.

Resultando que mediante Resolución dictada en fecha 17 de abril de 2023 por el Presidente del Consorcio se dispuso "Adjudicar el contrato de Obras para la ejecución del proyecto de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA PLANTA FOTOVOLTAICA DE 100 KW DE AUTOCONSUMO EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), redactado por D. Fernando Pérez Albalade-Ingeniero Industrial (Colegiado nº 5510 del COIIAOC), de la mercantil E-ADJUDICA, SL, a la oferta mejor valorada presentada por SOLAR JIENNENSE S.L. con CIF B23039480 que ha obtenido una puntuación de 93,93 puntos habiendo presentado una oferta de por la cantidad de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (109.298,86 €) euros (2), más el IVA al 21% que asciende a la cantidad de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS DE EURO (22.952,76 €) euros.(2), lo que hace un total de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO (132.251,62 €) euros.

El plazo de ejecución se establece en TRES (3) meses y empezará a contar desde el día siguiente a la formalización del acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras, que habrá de suscribirse en el plazo máximo de UN (1) MES a contar desde la formalización del contrato administrativo.

Todo ello de conformidad con lo acordado en las sesiones celebradas por la Mesa de contratación en los días 17 de enero, 09 de febrero, 22 de marzo y 12 de abril de 2023 y conforme a los criterios de valoración establecidos en el PCAP aprobado para la presente licitación."

El contrato resultó formalizado en documento administrativo de fecha 17 de abril de 2023.

En fecha 09 de mayo de 2023 se suscribió el acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras de referencia.

EN fecha 27 de julio de 2023 se suscribió Acta de Recepción de las obras de "**INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE POTENCIA 100KW PARA AUTOCONSUMO EN LA ESTACION DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES (E.D.A.R) DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)**" fijándose como fecha para el acto de medición general el día 28 de julio de 2023

En fecha 28 de julio de 2023 ha tenido registro de entrada la **Certificación Final de las obras** contempladas en el **PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE POTENCIA 100KW PARA AUTOCONSUMO EN LA ESTACION DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES (E.D.A.R) DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)**" emitida por la Dirección facultativa de las obras, incorporando Acta de Medición General de las Obras, relación valorada de las obras ejecutadas así como memoria justificativa de los excesos de medición de obras producidos. El importe de la certificación Final de las obras de referencia importa la cantidad de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS Y SEIS CENTIMOS DE EURO (4.163,06 €) más la cuota de IVA que le corresponde (21%) que asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y VEINTICUATRO CENTIMOS DE EURO (874,24€) lo que hace un total de CINCO MIL TREINTA Y SIETE EUROS Y TREINTA CENTIMOS DE EURO (5.037,30€)

En fecha 28 de julio de 2023 se ha emitido informe por parte del técnico del Consorcio, responsable del seguimiento del contrato en virtud del cual se informa favorablemente la aprobación de la Certificación Final de obras emitida por la Dirección de obra y por tanto para la aprobación del importe económico que importa la citada certificación.

Para el cobro de la cantidad certificada por la Dirección Facultativa de las obras se ha registrado en fecha 28 de julio de 2023 en el punto de registro electrónico único de Facturas

(FACe) la factura nº 190 emitida por Solar Jiennense SL con CIF B-23039480 por importe de CINCO MIL TREINTA Y SIETE EUROS Y TREINTA CENTIMOS DE EURO (5.037,30€) en concepto de Trabajos ejecutados y acreditados en la Certificación final de obras relacionada con las obras de referencia.

En fecha 28 de julio de 2023 se ha emitido documento contable de Retención de Créditos para la aprobación del gasto derivado de la certificación final de obras emitida, correspondiente al nº de operación contable 220230000081.

Considerando que La liquidación es un procedimiento complejo, no solo con alcance económico, que se inicia con la recepción de las obras. Desde este aspecto temporal, la certificación final, al ser posterior a la recepción de las obras, se considera formando parte del proceso de liquidación, que culmina, una vez transcurra el plazo de garantía, con la liquidación del contrato.

Este procedimiento se ha de considerar como una reminiscencia de la diferencia contenida en la legislación anterior a la LCAP (Ley de Contratos del Estado / Reglamento General de Contratos del Estado / Decreto 3854/1970) que diferenciaba entre la liquidación provisional, posterior a la recepción provisional, y cuyos efectos económicos se recogían en la certificación final y, la liquidación definitiva, posterior a la recepción definitiva de las obras, en los cuales aquellos efectos económicos se recogían en su caso, en la certificación de la liquidación.

A partir del TRLCAP, posteriormente con el TRLCSP, y actualmente con la vigente LCSP el planteamiento es similar aunque utilizando diferente terminología y así, siguiendo el informe [MAD 06/2000](#), de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, (que aunque referida a la regulación del TRLCAP es aplicable a la contenida en la LCSP):

“(...) Viene a configurarse la certificación final de las obras como una figura similar a la liquidación provisional del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE). Es este el momento donde parece oportuno recoger las rectificaciones o variaciones que se pongan de manifiesto en la medición final de las obras a que se refiere el artículo 145.1 del TRLCAP (Art. 232 TRLCSP / 215.1 LCSP), medición que debe hacerse con carácter previo a la certificación final. También deberá hacerse efectivo en este momento, el importe de las revisiones de precios que no se hayan podido incluir en las certificaciones ordinarias de obras y aplicarse, en su caso, el 10 % retenido al tiempo de la adjudicación en los contratos plurianuales de obras, a que se refería el artículo 68.3 tras la Ley 53/1999 y la actual disposición adicional decimocuarta del TRLCAP (Disposición Final Segunda LCSP). Así mismo, deberán deducirse las multas o penalidades impuestas al contratista si no se han aplicado antes en las certificaciones anteriores y se adicionarán los importes que resulten de los intereses de demora, igualmente si estos no se hubieran abonado antes al contratista. Deberán abonarse en expediente aparte, las indemnizaciones reconocidas y debidas al contratista por paralización de la obra, por no tener la consideración de contraprestación de la obra ejecutada, sino por tratarse de la reparación o resarcimiento de un daño o perjuicio sufrido por aquél. (...)”

En tanto,

“(...) En la liquidación del contrato de obras, las obligaciones pendientes que se deberán abonar al contratista pueden corresponder a conceptos tales como la revisión de precios correspondiente a la certificación final o certificaciones anteriores de las que no se hayan publicado los índices al momento de la certificación final, y los gastos de conservación y mantenimiento de las obras durante el periodo de garantía de los que no deba responder el contratista, tales como los ocasionados por fuerza mayor, así como aquellos gastos derivados de un uso indebido de las mismas.(...)”

La **certificación final** se regula en el artículo 218 1 y 2 LCSP, que señala que el plazo para la elaboración de esta certificación se computa a partir de la firma del acta de recepción y será, de tres meses. Los trámites previos a la elaboración de la certificación final se recogen en el artículo 166 RGLCAP de forma mimética a la prevista para las certificaciones ordinarias.

El proceso de liquidación puede en último término, dar lugar a una **certificación de liquidación**, también denominada certificación final complementaria ([GAL 08/2008](#)), que se contempla en el artículo 218.3 LCSP en los siguientes términos:

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura electrónica en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Por su parte el PCAP aprobado para la presente licitación prevé en su cláusula 39 lo siguiente:

“39.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la persona contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Para el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros, se estará a lo que establezca el anexo I para determinar el plazo de aprobación de la certificación final de obra, que en ningún caso podrá superar los 5 meses.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la persona contratista, formulándose por la Dirección de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificada la persona contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmará la Dirección de la obra y la persona contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por la Dirección de la obra al órgano de contratación.

Si la persona contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por la Dirección de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, la Dirección de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, la Dirección de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

39.2. La persona contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente haya ejecutado con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables a la misma por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los

fijados en el pliego de prescripciones técnicas regulador de la presente contratación.

No procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud, contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.

39.3. La certificación final de las obras se elaborará según el modelo establecido al efecto, y deberá contener la siguiente documentación:

- a) Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
- b) Acta de recepción de la obra.
- c) Acta de medición final de la obra.
- d) Medición de la obra realmente ejecutada.
- e) Presupuesto comparativo.
- f) Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
- g) Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
- h) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
- i) Planos definitivos de la obra.”

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Octava de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, los licitadores que estén en alguno de los supuestos contemplados en el art. 4 de la citada norma legal, estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE).

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para el Consorcio para la Gestión Integral del ciclo del Agua del Poniente Almeriense tal y como se indica en el Anexo I de este Pliego.

Respecto al plazo de pago y aplicación de los intereses de demora en el pago de las certificaciones, se estará a lo dispuesto en el art. 198 de la LCSP.”

Considerando lo dispuesto en el art. 60.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril que desarrolla el título VI de la LHL que “Corresponderá al Presidente de la Entidad local o al Órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de Organismos autónomos dependientes, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos (artículo 166.2 y 4, LRHL)”

Atendiendo a cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados, y visto el informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención municipal

HE RESUELTO:

Primero: Aprobar la Certificación Final de las obras contempladas en el proyecto de obras de **“PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE POTENCIA 100KW PARA AUTOCONSUMO EN LA ESTACION DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES (E.D.A.R) DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”**. El importe de la certificación final de obras de referencia importa la cantidad de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS Y SEIS CENTIMOS DE EURO (4.163,06 €) más la cuota de IVA que le corresponde (21%) que asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y VEINTICUATRO CENTIMOS DE EURO (874,24€) lo que hace un total de CINCO MIL TREINTA Y SIETE EUROS Y TREINTA CENTIMOS DE EURO (5.037,30€), el importe indicado representa un

exceso sobre las obras ejecutadas y certificadas del 1,13% del importe de adjudicación del contrato de obras adjudicado a la mercantil Solar Jiennense SL con CIF B-23039480.

Segundo: Aprobar la factura nº 190 emitida en fecha 28 de julio de 2023 por Solar Jiennense SL con CIF B-23039480 por importe de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS Y SEIS CENTIMOS DE EURO (4.163,06 €) más la cuota de IVA que le corresponde (21%) que asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y VEINTICUATRO CENTIMOS DE EURO (874,24€) lo que hace un total de CINCO MIL TREINTA Y SIETE EUROS Y TREINTA CENTIMOS DE EURO (5.037,30€), en concepto de Trabajos ejecutados y acreditados en la Certificación liquidatoria relacionada con las obras de referencia.

Tercero: Autorizar, Disponer y Reconocer la obligación derivada de la factura anteriormente referida por importe de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS Y SEIS CENTIMOS DE EURO (4.163,06 €) más la cuota de IVA que le corresponde (21%) que asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y VEINTICUATRO CENTIMOS DE EURO (874,24€) lo que hace un total de CINCO MIL TREINTA Y SIETE EUROS Y TREINTA CENTIMOS DE EURO (5.037,30€), que se ha de aplicar a la aplicación presupuestaria 161 623 00 "Instalación paneles solares fotovoltaicos en la EDAR de Roquetas de Mar".

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.